

BUENAVISTA – BOYACA
Creado Mediante Decreto No. 000037 del 15 de Enero de 1987
Aprobado por Resolución No. 4870 del 19 de dic. de 2006,
Razón Social Resolución 3191 del 15 de dic de 2008
Jornada Única Resolución 003449 del 27 de abril de 2018

DANE: 115109000363, NIT: 800087709-9, CELULAR: 3123156910 CONTRATO NUMERO 14 JULIO 15 DE 2025

OBJETO:SERVICIO MANTENIMIENTO INFRAESTRUCTURA(Mantenimiento de aulas de investigación de patrimonio y emisora estudiantil (cielo raso, paredes y red eléctrica para l a Institución Educativa José María Silva Salazar del Municipio de Buenavista Boyaca

Entre los suscritos a saber MERCEDES USSA VALBUENA, mayor de edad, domiciliado (Boyacá), identificada con la cédula de ciudadanía número en Chiquinquirá 23.637.001 expedida en Güicán Boyacá actuando en representación de la INSTITUCION EDUCATIVA JOSE MARIA SILVA SALAZAR DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA debidamente posesionada facultado por la Ley 80 de 1993, por la Resolución y quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte y, por la otra WILSON ORLANDO SÁNCHEZ identificado con C.C. No. 7.309.061 de Chiquinquirá, representante legal SERVIMEZCLAS CENTER SA,S NIT 900-225-782-2 ,en calidad de CONTRATISTA , mayor de edad y domiciliado en Tunja, en su calidad de CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente Contrato el cual se regula por lo establecido en la Lev 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias y se expresa en las siguientes cláusulas: PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar a la Institución Educativa JOSE MARIA SILVA SALZAR dentro de los dos (2) días siguientes al momento en el cual se legalice y posea validez el presente contrato, los siguientes elementos según descripción de la propuesta presentada, OBJETO: MANTENIMIENTO INFRAESTRUTURA) Mantenimiento de aulas de investigación de patrimonio y emisora estudiantil (cielo raso, paredes y red eléctrica para l a Institución Educativa José María Silva Salazar del Municipio de Buenavista Bovaca

VALOR VALOR **CANTIDA** UNITARIO TOTAL **DESCRIPCIÓN** D Mantenimiento de la red eléctrica en la sala centro de investigación de patrimonio y emisora estudiantil de la sede principal de la institución Educativa José María Silva Salazar:) Cable numero 12 negro procables M 3.400 272.000 80 Cable numero 12 blanco procables Μ 3.400 272.000 80 Cable numero 14 Μ 2.900 232.000 80 1 Braker monopolar enchufabvle 1x20a, 10ka U 24.000 24.000 1 4 certificado Ν U Caja mecánica para toma 8 4.000 32.000 Ν

E-mail: i.e.josemariasilvas@gmail.com cel: 3144141678



BUENAVISTA - BOYACA

Creado Mediante Decreto No. 000037 del 15 de Enero de 1987 Aprobado por Resolución No. 4870 del 19 de dic. de 2006, Razón Social Resolución 3191 del 15 de dic de 2008 Jornada Única Resolución 003449 del 27 de abril de 2018

DANE: 115109000363, NIT: 800087709-9, CELULAR: 3123156910

	Diff. 115107000505; 1111. 000007707-7;		CEECE/IK: 3123130710		
6	canaletas	M L	13	8.000	104.000
7	tomas dobles,	U N	8	11.000	88.000
8	Panel led	U N	8	24.000	192.000
9	cielo raso en drywall	M 2	10	17.800	178.000
10	estructura para cielo raso	M 2	10	15.000	150.000
11	pintura vinilo tipo uno color blanco	C U ÑE TE	2	328.000	656.000
12	Mano de obra	GL O BA L	1	800.000	800.000
	VALOR TOTAL				3.000.000

SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista se compromete a: a) Entregar a la Institución Educativa lo estipulado en el objeto del presente contrato en condiciones de calidad y precio dentro del plazo definido. b) A cumplir el presente contrato dentro de las normas de la buena fe y teniendo en cuenta la cotización presentada por la empresa que servirá de referencia para clarificar las dudas que se presenten en la interpretación del mismo y entregará los elementos previa revisión y a entera conformidad por parte de la rectora TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: EL CONTRATANTE se compromete a entregar la suma de VALOR DEL CONTRATO: SON: TRES MILLONES DE PESOS MC/TE \$3 000.000 por los productos establecidos en la cláusula primera; además para poder desarrollar el objeto del presente contrato. CUARTA VALOR: El VALOR NETO DEL CONTRATO es la suma de TRES MILLONES DE PESOS MC/TE \$ 3..000.000 FORMA DE PAGO: El CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA la suma del valor estipulado con sus respectivo descuento de ley en la cláusula anterior de la siguiente manera: previo a cada actividad ejecutada por el contratista mediante actas parciales y acta final firmada por el supervisor CARLOS HERACLIO GUEVARA y la rectora y pago por parte del ordenador del gasto de la Institución y presentación de la factura o documento equivalente. Parágrafo: Los pagos enunciados se efectuarán de conformidad con los recursos de la Institución Educativa según Flujo de Caja. SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. El CONTRATANTE cancelará la obligación estipulada en la cláusula segunda del presente contrato con cargo al presupuesto Acuerdo 22 de Mayo del 2025 de la vigencia fiscal 2025, 12 del 2.004.1.2.02.008.04 de nombre SERVICIO MANTENIMIENTO FRAESTRUCTURA

E-mail: <u>i.e.josemariasilvas@gmail.com</u> cel: 3144141678



BUENAVISTA - BOYACA

Creado Mediante Decreto No. 000037 del 15 de Enero de 1987 Aprobado por Resolución No. 4870 del 19 de dic. de 2006, Razón Social Resolución 3191 del 15 de dic de 2008 Jornada Única Resolución 003449 del 27 de abril de 2018

DANE: 115109000363, NIT: 800087709-9, CELULAR: 3123156910

MANO DE OBRA Según disponibilidad presupuestal No. 25 De fecha 7 de Junio de 2025 SÉPTIMA - DURACIÓN DEL CONTRATO. El término de duración del presente contrato, será de diez (10) días calendario contados a partir de la firma del acta de iniciación que se suscribirá entre el CONTRATANTE y el CONTRATISTA, una vez legalizado el presente contrato..-OCTAVA.TERMINACIÓN,MODIFICACIÓNE INTERPRETACIÓN UNILATERAL: Las partes convienen la terminación, modificación e interpretación unilateral por parte del CONTRATANTE conforme a lo señalado en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. NOVENA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: a) Por mutuo acuerdo; b) Por vencimiento del plazo pactado; c) Tanto el CONTRATANTE como el CONTRATISTA, podrán dar por terminado este contrato en el evento de presentarse por alguna de las dos (2) partes incumplimiento en las obligaciones adquiridas en este documento. **DECIMA** – CADUCIDAD: EL CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del presente contrato baio las condiciones y con los efectos señalados en los artículos 18 de la Ley 80 de 1993 v demás normas. **DECIMA PRIMERA** - CESION: Este contrato no podrá ser cedido sin previa aprobación del CONTRATANTE. DECIMA SEGUNDA - SUSPENSIÓN O PRORROGA DEL CONTRATO. El CONTRATISTA y de común acuerdo con el CONTRATANTE, mediante acta firmada por ambas partes, podrá suspender o prorrogar la ejecución del presente contrato, como en los casos fortuitos o de fuerza mayor. Por excepción podrá el CONTRATANTE ampliar el plazo, si a su juicio, se presentan trabajos complementarios y/o adicionales, la prórroga y adiciones del contrato deberá ser aprobadas por la entidad contratante y las respectivas pólizas deberán ser ampliadas, de acuerdo al tiempo de la suspensión prórroga. **DECIMA** TERCERA - GARANTIA: Las garantías contractuales solo serán exigibles en contratos que superen el 10% de la menor cuantía. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas, EL CONTRATISTA se compromete a constituir por intermedio de una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia, una garantía única que ampare: a) La calidad de los elementos citados, por una cuantía equivalente al 20% del contrato y vigencia de (aquí se debe colocar la misma cantidad de meses por los cuales el proveedor se compromete a dar garantía) 2 meses más, contado a partir de la fecha del perfeccionamiento del presente contrato; y b) El cumplimiento del contrato por un equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, por el término de este y dos (2) meses más. **DECIMA CUARTA** – COSTOS: Los costos de legalización de este contrato son de cargo del CONTRATISTA. DECIMA QUINTA – DE LA VALIDEZ Y EJECUCIÓN: Para La validez y ejecución del contrato se requiere: a) Certificado de disponibilidad presupuestal; b) Certificado de registro presupuestal; c) Certificado expedido por la cámara de comercio; d) Fotocopia del NIT o RUT del contratista Fotocopia de la cedula Fotocopia del Certificado Judicial, Antecedentes de la Procuraduría, Contraloría, Planilla Seguridad social Salud pensión) Aprobación de las garantías exigidas. **DECIMA SEXTA** – EXCLUSIÓN DE LA RELACION LABORAL: Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre el CONTRATANTE y el CONTRATISTA o el personal que este utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. **DECIMA SÉPTIMA** - INHABILIDAD, INCOMPATIBILIDAD E IMPEDIMENTOS. El contratista firma tácitamente y bajo juramento que cuenta con la capacidad jurídica, que no se encuentra en causal de inhabilidad, incompatibilidad e impedimento alguno para contratar con LA

E-mail: i.e.josemariasilvas@gmail.com cel: 3144141678



BUENAVISTA - BOYACA

Creado Mediante Decreto No. 000037 del 15 de Enero de 1987 Aprobado por Resolución No. 4870 del 19 de dic. de 2006, Razón Social Resolución 3191 del 15 de dic de 2008 Jornada Única Resolución 003449 del 27 de abril de 2018

DANE: 115109000363, NIT: 800087709-9, CELULAR: 3123156910

INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSE MARIA SILVA SALAZAR. **DECIMA OCTAVA** – NO REPORTE BOLETÍN CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA NI DE LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN: El Contratista manifiesta bajo la gravedad de juramente que no se encuentra reportado en el último boletín de Responsables Fiscales emanado de la Contraloría General de la República ni el Boletín de Deudores Morosos emanado de la Contaduría General de la Nación. DECIMA NOVENA -MULTAS: El CONTRATANTE está facultado para imponer multas en caso de mora o incumplimiento parcial hasta por la suma del diez (10%) del valor total del contrato, que se impondrá mediante resolución motivada para lo cual el CONTRATISTA autoriza al CONTRATANTE para que se tome dicho valor de los saldos que hubiere a su favor, y en caso de que estos no fueren suficientes para cubrir el valor de la multa, el CONTRATANTE los hará efectivos a través de la Jurisdicción Coactiva. VIGÉSIMA – CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: Además de las multas establecidas en la cláusula anterior, el CONTRATANTE podrá imponer al CONTRATISTA a título de indemnización de perjuicios, una pena pecuniaria equivalente al diez (10%) por ciento del valor del contrato, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento. VIGÉSIMA PRIMERA - EL DOMICILIO CONTRACTUAL- El domicilio contractual será el municipio de Buenavista Boyacá. De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor y valor, el día (15 del mes de Julio del año de 2.025, en el municipio de Buenavista Boyacá

EL CONTRATANTE,

CONTRATISTA

MERCEDES USSA VALBUENA C.C. 23637001

Rectora

SERVIMEZCLAS CENTER S.A.S. R.P: WILSON ORLANDO SÁNCHEZ S.

C.C. 7.309.061 de Chiquinguirá - Boyacá

CARLOS HERACLIO GUEVARA RIVERA. C.C. 74373456 de Duitama

E-mail: i.e.josemariasilvas@gmail.com cel: 3144141678